



MINISTERIO DE AMBIENTE  
Dirección Regional de Herrera

Calle: Pastor Solís, Prov. De Herrera  
Teléfono:(507) 996-7675 ext. 106.  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Chitré, 14 de Abril 2021.  
**DRHE-SEIA- 0418 -2021**

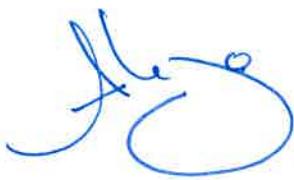
Ingeniero  
**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, remito copia de la nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, del Señor JOSE BENAVIDES RUEDA, Representante Legal de la Empresa DAVLI CONSTRUCTORES, S.A., la cual fue notificada en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de nuestra Dirección Regional.

Sin otro particular, me suscribo con respeto;

Atentamente,



MiAMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA

**ALEJANDRO I. QUINTERO C.**  
Director Regional

C.c. Archivo

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Slymio</u>
Fecha:	<u>16/4/2021</u>
Hora:	<u>10:55 am</u>

AQ/LP/fc

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 01 de febrero de 2021.

**DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021**

Señor

**JOSÉ BENAVIDES RUEDA**

Representante Legal

**Davli Constructores, S.A.**

E.        S.        D.

Señor Benavides:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO**” a desarrollarse en corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, que consiste en lo siguiente:

1. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, mediante Nota DRHE-SEIA-1295-2020, remite Informe Técnico de Inspección en donde solicita aclarar lo siguiente:
  - a. *En la sección 6.9. Identificación de Sitios Propensos a Inundaciones, según el documento, de acuerdo al Atlas Ambiental de la República de Panamá, esta cuenca está clasificada como de “Alta Susceptibilidad de Inundación”, a pesar de lo indicado no se presenta la Certificación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) que certifique si la finca es o no inundable, dado que como el mismo EsIA, lo indica la finca es atravesada por dos drenajes pluviales, los cuales manejan un volumen considerable de agua.*
  - b. *En el punto 8.2. Característica de la Población indica: “La provincia de Herrera tenía para mayo de 2010 una población de 109.955 habitantes, mientras que el distrito de Chitré tiene una población de 50.684, lo que representa el 46 % de la provincia. El distrito de Chitré cuenta con 5 corregimientos, los cuales en términos de número de habitantes siguen el siguiente orden: Monagrillo (12.385), San Juan Bautista (11.823), Llano Bonito (9.798), Chitré cabecera (9.092) y La Arena*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 1 de 7



(87.586)", por lo que si observamos la población indicada para el corregimiento de La Arena no coincide con lo señalado en el Censo Nacional de Población y Vivienda para el año 2010 y contradice lo indicado en el cuadro sin número de Población del Área del Proyecto, presentado en la página 72 del documento.

2. La Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Herrera mediante Informe Técnico de inspección N° 10, indica en su análisis técnico:

- "Existe una quebrada que atraviesa, la finca inspeccionada por el lado izquierdo, conocida como estero Nuevo.
- ...
- Existe un drenaje pluvial que traviesa la finca por el lado derecho, tomando como referencia la calle Francisco Valdés (vía a los cuatro caminos)".

Dado lo anterior, se solicita:

- a. Presentar las coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la ubicación del drenaje pluvial y de la quebrada que atraviesa la finca.
- b. Indicar el alcance de la intervención que se realizará sobre la quebrada y el drenaje pluvial.
- c. Incluir en el Plan de Manejo Ambiental.
- d. Presentar las coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la zona de protección de la quebrada Estero Nuevo.
- e. Realizar monitoreo de la calidad del agua de la quebrada Estero Nuevo y presentar el informe de monitoreo elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), original o copia notariada.

La afectación al cuerpo hídrico no se contempla en los criterios de protección ambiental del punto **3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental**. Por lo que deberá:

- f. Presentar el Cuadro CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, actualizado y sustentar la categoría del estudio de impacto ambiental de acuerdo a la información actualizada. Verificar que todas las actividades que se llevarán a cabo en todas las fases del proyecto se contemplen para la categorización.

- g. En función de la información plasmada, identificar los impactos ambientales y sociales específicos que generará el desarrollo del proyecto en cada una de las fases y actualizar los puntos 9.1 y 9.2 del EsIA.
  - h. Presentar el Capítulo 10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de acuerdo a los nuevos hallazgos del proyecto correspondientes al drenaje pluvial y a la quebrada. Adicional, indicar como serán monitoreadas cada una de las medidas (parámetros) y la periodicidad.
3. La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, mediante MEMORANDO DAPB-M-0661-2020, solicita aclarar lo siguiente:
- a. El proyecto generará impactos negativos irreversibles significativos ya que se afectará irreversiblemente el hábitat de cierto número de especies, incluyendo algunas consideradas amenazadas en la legislación nacional, (Resolución No. DM-0657-2016), de ahí la necesidad de implementar las adecuadas medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compensar los mismos.
  - b. El estudio no contempla un estudio hidrobiológico para verificar la biota acuática presente, en los drenajes 1 y 2, igualmente no especifica las obras en cauce que se realizarán sobre las mismas.
4. El Aviso de consulta pública presentado correspondiente al fijado y desfijado del Municipio de Chitré; no cumple con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, donde indica que el mismo debe mantenerse por un período mínimo de tres (3) días hábiles. Por lo que se solicita realizar nuevamente y presentar dicho aviso de consulta pública de acuerdo a lo que establece el artículo 36 del Decreto antes mencionado.
5. En el punto **2.2. Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado** página 09 del EsIA se indica “*Cabe señalar que en la parte frontal del proyecto, junto a la Calle Francisco Valdés, se dejaron dos globos para futuro desarrollo comercial. La Empresa Promotora deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental en base a lo estipulado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009*”. Dado lo anterior:
- a. Indicar si dentro de la superficie propuesta para el desarrollo del proyecto se encuentran los dos globos de terrenos señalados para futuro desarrollo comercial a ser presentado en otro estudio de impacto ambiental.

- b. De indicar que dichos globos de terreno están dentro del polígono propuesto para el proyecto en evaluación, deberá presentar las coordenadas finales del polígono del proyecto en evaluación e indicar la superficie a utilizar, excluyendo de este los dos globos de terreno.
6. En el punto **5.4.2. Construcción / Ejecución** página 41 del EsIA se indica “**Preparación general del sitio:** *Incluye la remoción de vegetación y el acondicionamiento del terreno...*”. En la página 46 punto **5.7. Manejo y Disposición de Desechos en todas las Fases** y página 47 punto **5.7.1. Sólidos**, no se indica cómo se dispondrá este material. Dado esto deberá:
  - a. Presentar las coordenadas del sitio de disposición del material vegetal a remover e indicar la superficie.
  - b. De encontrarse fuera del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto se solicita:
    - Presentar el permiso o anuencia correspondiente (notariado, con sus respectivas cédulas) donde se evidencie que el promotor dispone del uso de dicho predio, registro público de la finca, en caso que el propietario de la finca sea persona jurídica, deberá presentar certificado de registro público de la personería jurídica y copia de cédula (notariada) del representante legal.
7. En la página 59, punto **6.6.1. Calidad de Aguas Superficiales** se indica “*No aplica. No hay aguas naturales permanentes en estos drenajes. Las charcas encontradas en la parte Norte, en el segundo drenaje, están alimentadas por aguas servidas provenientes de un registro del alcantarillado. Estas acumulaciones con aguas servidas no son representativas de aguas naturales, por lo que no pueden ser consideradas para evaluación. Se trata de eso simplemente: aguas servidas ajenas al proyecto propuesto...*”. Dado lo anterior se solicita realizar monitoreo de calidad de agua al cuerpo hídrico presente dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto presentar y presentar el informe de monitoreo de calidad agua elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
8. En la página 59, punto **6.7. Calidad de Aire** se indica “*No hay industrias o actividades que viertan contaminantes a la atmósfera en la zona del proyecto. Como se puede observar en las distintas imágenes aéreas del sitio, en la parte Norte, este, Sudeste y Sudoeste se encuentran áreas residenciales. Solamente en la parte Noroeste es que la finca colinda con potreros de ganadería. Por las razones anteriores la zona del proyecto*

presenta un aire limpio...”; punto 6.7.1. Ruido “El 17 de septiembre de 2020, entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m., y considerando el reingreso del Estudio, se realizaron mediciones desde diferentes puntos del polígono, incluyendo junto a la Calle Francisco Valdés y cerca de las viviendas en la parte Norte y Noreste. Para las mediciones se utilizó un sonómetro RadioShack Sound Level Meter...”; sin embargo, no se presentan evidencias de mediciones. Por lo que deberá presentar los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido, original o copia notariada, firmados por el profesional idóneo responsable de su elaboración. Además, incluir los respectivos certificados de calibración de los instrumentos utilizados para las mediciones.

9. En la página 69, punto 7.2. Características de la Fauna se presenta un breve descripción de las especies de fauna encontradas en el sitio del proyecto; sin embargo, no se realiza caracterización de fauna acuática en la quebrada Estero Nuevo presente en el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto. Por lo que deberá:
  - a. Realizar caracterización de la fauna acuática presente en el cuerpo hídrico que se encuentra dentro del polígono del proyecto.
10. En la página 69, punto 7.2.1. Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción se indica “Dentro del área de estudio y de acuerdo a la información levantada en campo no se encontraron especies sujetas a regulaciones nacionales e internacionales”. Sin embargo, el gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*) presenta condición de vulnerable de acuerdo a la Resolución No. DM-0657-2016. Además, este punto no se contempla en los criterios de protección ambiental del punto 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental. Además, en las páginas 89 y 90, punto 9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros se indica en el cuadro como impacto ambiental la generación de ruidos y vibraciones, contaminación de suelos y aguas con hidrocarburos, generación de residuos líquidos (fisiológicos), generación de residuos sólidos. Sin embargo, estos impactos no se reflejan en el cuadro de Criterios de protección ambiental para la determinación de la categoría del estudio de impacto ambiental, punto 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental. Por lo que deberá:

- a. Verificar la información presentada del inventario de fauna y actualizar el punto **7.2.1. Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción.**
  - b. Verificar la información presentada en el cuadro Análisis de los Impactos Ambientales Negativos del punto **9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.**
  - c. De acuerdo a los puntos anteriores, deberá presentar actualizado el punto **3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental**, incluyendo el cuadro de **Criterios de protección ambiental para la determinación de la categoría del estudio de impacto ambiental**
  - d. En función de la información plasmada en el punto a, identificar los impactos ambientales y sociales específicos que generará el desarrollo del proyecto en cada una de las fases y actualizar el capítulo **9 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS.**
  - e. Presentar el capítulo **10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** actualizado con la información arrojada por los puntos anteriores.
11. En la página 77, punto **8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)** se indica “*Para conocer la percepción de la población sobre el proyecto propuesto se realizó una encuesta el día 9 de junio de 2019 entre los residentes en los alrededores de la finca, sobre todo en los sectores de Don Bosco, Los Perales y Altos de Loma Bonita...*” y en Anexo 11 del EsIA se presentan las encuestas realizadas; sin embargo, no se presenta aportes de una mayor muestra de actores claves establecidos en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 fe 14 de agosto de 2009. Por lo que se solicita:
- a. Ampliar la participación ciudadana del proyecto incluyendo aportes de actores claves establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
  - b. Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.
12. En las páginas 89 y 90, punto **9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros** se indica como impacto ambiental la generación de ruidos y vibraciones, contaminación de suelos y aguas con hidrocarburos, generación de residuos líquidos (fisiológicos), generación de



residuos sólidos. Sin embargo, estos impactos no se reflejan en el cuadro de Criterios de protección ambiental para la determinación de la categoría del estudio de impacto ambiental, punto 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.

13. En la página 154 del EsIA, Anexo 8 se presenta Certificación del IDAAN del 31 de julio de 2018 en donde indica “*La presente tiene como finalidad comunicarles certificar que la propiedad del promotor “DAVLI CONSTRUCTORES, S.A. representante legal “JOSE DABID BENAVIDES RUEDAS” Con número de finca 449946, número de documento 2506449. Ubicado en calle hacia los cuatro caminos, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera. Considerado para el desarrollo del Proyecto Residencial Senderos de Don Bosco” tiene acceso a los sistemas del IDDAN atendiendo las siguientes sugerencias...*”. Por lo que se solicita presentar certificación dl IDAAN actualizada.
14. En Anexo 9, páginas 156 a 207 del EsIA se presenta el estudio Hidrológico correspondiente al proyecto; sin embargo, el mismo no cuenta con la firma del profesional idóneo responsable de su elaboración. Por lo que deberá presentar el informe original o copia notariada con la firma del profesional idóneo responsable de su elaboración.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84, formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ir



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

Hoy 14 de Abril de 2021  
siendo las 1:40 de la tarde  
notifíquese personalmente a José  
Bonavides Rueda de la presente  
documentación Acta D.E.F.A.-P.D.C.I.A. Ac-2004-0102-2021

Francisco Cota  
Notificador  
6-709-540

José David Bonavides R  
Notificado  
AV 700166

